

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/431/2019

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que la parte recurrente no realizó manifestación alguna en la vista concedida a la contestación del presente medio de impugnación por el Sujeto Obligado. En consecuencia, se declara por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

Se advierte de las constancias que integran el expediente, que a través de su solicitud de información el particular requirió conocer:

“Solicito en formato word el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (VIGENTE Y CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS INCLUIDAS)”; (sic)

Posteriormente, a través de la contestación al presente recurso, **el Sujeto Obligado a través del de la Jefa de Departamento de Auditoría y Regulación Ambiental abonó en la respuesta otorgada a la solicitud 00713619**, al exhibir el oficio DPA/2339/2019 y manifestar:

“Por medio del presente y en atención al recurso de revisión de número REV/431/2019, del cual se da seguimiento al folio 0071319...

Por lo anterior y en virtud de cumplir con lo solicitado por el/la recurrente; se envía adjunto al presente lo requerido.” (sic)

Expuesto lo anterior, queda evidenciado que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado exhibió el Reglamento de Protección al Ambiente de Mexicali, Baja California vigente.

En ese sentido, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no sea solicitado por las partes; se estima que conforme a las constancias exhibidas por el Sujeto Obligado a través de su contestación, con las cuales se procedió a dar vista a la parte recurrente, la entidad pública otorgó la información que fue materia de su solicitud.

Por lo anterior, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el recurso de revisión **ha quedado sin materia**; por lo que se decreta el **SOBRESEIMIENTO**.

En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 255, fracción V, 256 y 270, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, comisionada propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número 00079820; se determina que el presente medio de impugnación **ha quedado sin materia;** atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO.**

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Dese cuenta del presente acuerdo al Pleno de este Instituto; de conformidad con el último párrafo del artículo 255 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

Así lo acordó y firma, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA